



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** La plena vigencia del artículo 4° del decreto ley 7/2004 en tanto norma de orden público de protección que tutela un grupo específico de personas consideradas vulnerables económicamente, conforme decreto 1133/2004.

**Artículo 2°.-** Su preocupación por la existencia de delegaciones de competencias específicas de parte de la Fiscalía de Estado para la ejecución de las deudas que fueran susceptibles de cobro de la cartera del ex banco de Río Negro a favor de letrados de la matrícula que pudieran sustraerse a los efectos del artículo 4° del decreto ley 7/2004.

**Artículo 3°.-** Su preocupación por la eventual frustración de los efectos normativos de la prescripción tutelar a cuenta de una supuesta inaplicabilidad de la misma, por provenir la deuda devengada por costas judiciales, de un evento extraño al previsto en el artículo 4° del decreto ley 7/2004.

**Artículo 4°.-** Su preocupación por la llamativa inaplicabilidad de la norma por parte de las autoridades judiciales intervinientes en los procesos ejecutivos contra productores mencionados en el decreto 1133/2004, sin que sea óbice la falta de expresa invocación de las partes atento el carácter de orden público de la norma.

**Artículo 5°.-** La necesidad de remitir, por parte de la Presidencia de la Legislatura de Río Negro, copia de esta declaración al Poder Ejecutivo Provincial, a la Fiscalía de Estado de la provincia y al Consejo de la Magistratura, a los fines de que en sus respectivas competencias dispongan las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa antes indicada.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**DECLARACION N° 204/2012**